



Ilustre Municipalidad de  
La Serena

LA SERENA,

19 FEB. 2014,

DECRETO N° 837/14

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Ordinario N° 12-891 de fecha 4 de diciembre de 2013 del Jefe del Departamento de Administración; Solicitud de Imputación Presupuestaria N° 02-411/13, de fecha 9 de diciembre de 2013; Ordinario N° 09-610, de fecha 19 de diciembre de 2013 de la Dirección de Control interno; Ordinario N° 02-008 de fecha 6 de enero de 2014, del Administrador Municipal (S); ; la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas y las facultades propias de mi cargo:

**DECRETO:**

1. **APRUEBESE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de fecha 17 de febrero de 2014, suscrito entre **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA** y don **OMAR VALER VILLALOBOS**, de 4.000 metros cuadrados del inmueble ubicado en el Lote N° 9, resultante de la subdivisión de la Parcela N° 8 del Proyecto de parcelación de los terrenos de la Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria Bellavista Limitada, de la comuna de La Serena, singularizado en el plano agregado bajo el N° 493 al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al año 2003, con la finalidad de destinarlo al funcionamiento del aparcamiento o Corral Municipal. El plazo del contrato ha comenzado a regir el día 1 de enero de 2014 y se mantendrá vigente hasta el 1 enero de 2016. El precio del arrendamiento mensual es la suma de \$443.713.-

2. **DÉJESE** establecido que si bien el presente instrumento produce efectos respecto de un hecho que ha comenzado con anterioridad, sus consecuencias son favorables para los interesados y no se lesionan derechos de terceros.

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



JESSICA RIVERA SIRVENT  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROBERTO JACOB JURE  
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución :

- Sr. Omar Valer Villalobos
- Administrador Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Contraloría Interna
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

RJJ/JRS/MPVV/MCM



los primeros 10 días de cada mes, previa entrega del respectivo recibo o comprobante por parte del Arrendador a la unidad municipal denominada Departamento de Administración.

Dicha cantidad se reajustará cada seis meses según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor y que determine el Instituto Nacional de Estadísticas o el servicio público que lo sustituya, registrado en el semestre inmediatamente anterior al de su aplicación. El primer reajuste se aplicará transcurridos los primeros meses del presente contrato.

**QUINTO:** Conviene las partes que todas las reparaciones que hiciera el Arrendatario en la propiedad y que fueren necesarias para mantener el inmueble en el estado en que lo recibe y/o para dar cumplimiento a la finalidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento serán de su exclusivo costo, formando parte del dominio del Arrendador, salvo aquellas que el Arrendatario pueda retirar sin detrimento del inmueble al término del contrato.

**SEXTO:** Será obligación del Arrendatario comunicar de inmediato al Arrendador aquellos deterioros que provengan del tiempo y del uso o de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo éste proceder a su reparación.

**SÉPTIMO:** Serán de cargo del Arrendatario los pagos por concepto de servicios de luz eléctrica, agua potable y otros que afecten a la propiedad arrendada. Por su parte, serán de cargo del Arrendador los pagos correspondientes al impuesto territorial que afecten a la propiedad.

Las partes dejan establecido que a la fecha del presente contrato el Arrendador mantiene una deuda con la Tesorería General de la República por concepto de contribuciones, correspondiente a la propiedad arrendada Rol de Avalúo N° 00968-455, por un total de \$144.208.-

El Arrendador deberá acreditar el pago de dicha contribución al momento de presentar el siguiente comprobante o recibo a que se refiere la cláusula del presente contrato.

**OCTAVO:** El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado al término del contrato, desocupando la propiedad, poniéndola a disposición del Arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá entregar los comprobantes o documentos que acrediten el pago de los servicios de luz eléctrica, agua potable y otros de la misma naturaleza que afecten a la propiedad.

**NOVENO:** Le es prohibido al Arrendatario destinar el inmueble arrendado a un objeto o finalidad distinta a la señalada en la cláusula segunda del presente contrato, salvo autorización escrita y expresa del Arrendador. También le queda prohibido al Arrendatario subarrendar todo o parte del inmueble.

**DÉCIMO:** El Arrendatario responderá de los daños que por su culpa o negligencia se ocasionen al inmueble arrendado o a las propiedades colindantes, respondiendo no sólo de su propia culpa sino de la de sus dependientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Expirará el arrendamiento no sólo por la llegada del tiempo estipulado en la cláusula tercera sino en el evento que la propiedad por algún hecho fortuito o fuerza mayor quedase en condiciones tales que impidan el cumplimiento del fin para el cual fue arrendada.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio en la ciudad de La Serena, sometiéndose desde ya a la competencia de sus tribunales.

**DECIMO TERCERO:** La personería de don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, consta en el Decreto N° 3757/12, de fecha 6 de diciembre de 2012 y en los documentos que le han servido de fundamento.

Para constancia y en señal de aceptación firman las partes.

  
**OMAR GUILLERMO VALER VILLALOBOS**  
**ARRENDADOR**

  
  
**ROBERTO JACOB JURE**  
**ALCALDE DE LA SERENA**

**Distribución:**

- Sr. Omar Valer Villalobos
- Administrador Municipal
- Departamento de Administración
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Departamento de Tránsito
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

RJJ/LMV/MPVV/MCM

